



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 084 del 2000
(Septiembre 19)

Por el cual se determinan nuevas estrategias para el funcionamiento y prestación del servicio de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y ,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de junio del 2000, se expidió la ley 583, la cual en su artículo primero, modifica el artículo 30 del Decreto 196 de 1971 en el sentido de autorizar a las Facultades de Derecho oficialmente reconocidas a organizar Consultorios Jurídicos con los estudiantes de los dos últimos años lectivos.

Que en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, la práctica de los Consultorios Jurídicos solamente se venía realizando para los estudiantes del V año de la carrera.

Que de igual manera, amplió la competencia de los Miembros Activos de Consultorios Jurídicos en el siguiente sentido: "Los estudiantes mientras pertenezcan a dichos Consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres.

1. En los procesos Penales que conocen los Jueces Municipales y los Fiscales delegados ante éste, así como las autoridades de Policía, en condición de apoderados de los implicados.
2. En los Procesos Penales de competencia de la Jurisdicción Ordinaria, como representantes de la Parte Civil.
3. De oficio en los Procesos Penales como voceros o defensores en audiencia.
4. En los Procesos Laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de veinte salarios mínimos legales vigentes y en las diligencias administrativas de Conciliación en materia laboral.
5. En los Procesos Civiles de que conocen los Jueces Municipales en única instancia.
6. En los Procesos de Alimentos que se adelanten ante los Jueces de Familia.

7. De oficio en los Procesos Disciplinarios de competencia de las personerías Municipales y la Procuraduría General de la Nación.
8. De oficio en los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República.
9. De oficio en los Procesos Administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y la entidades constitucionales autónomas."

Que en consideración a la nueva normatividad se hace indispensable establecer el número de horas que deben cumplir los estudiantes del IV año de Derecho y ratificar la intensidad horaria de los de V; implicando necesariamente el establecer requisitos académicos para cursar Consultorios Jurídicos I de IV año, y Consultorios Jurídicos II de V año.

Que necesariamente los señores estudiantes que atienden las prácticas en consultorios jurídicos requieren de cursos de inducción que complementan la formación académica recibida en sus estudios de derecho con el fin de prestar la atención debida a los usuarios que requieren de estos servicios.

Que dada la estructura del pènsun de estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, se hace necesario el establecimiento de unas Unidades Académicas que establezcan el trabajo de los estudiantes de IV y V año para que de manera coordinada se adelante con la Dirección de Consultorios, monitores, docentes asesores y los propios estudiantes la mencionada coordinación.

Que de igual manera la Ley citada, señala que "la prestación del servicio del consultorio jurídico en ningún caso será susceptible de omisión ni de homologación". Pero ello no implica que la práctica de consultorios jurídicos no se pueda realizar mediante la modalidad de convenios con entidades públicas o privadas que tiendan a propender a la realización de actividades jurídicas con las exigencias que plantea la institución, previa autorización de esta.

Que igualmente la nueva ley de Consultorios Jurídicos establece lineamientos para que se pueda verificar la capacidad económica de los usuarios que requieren de estos servicios y en estos términos habrá necesidad de reglamentar dicha capacidad.

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVOS DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS

ARTICULO 1. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 583 del 12 de junio del 2000, Los Consultorios Jurídicos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño, pretenden mediante la prestación de un servicio jurídico gratuito a la comunidad, afianzar los conocimientos prácticos

de los estudiantes de Derecho, iniciándose la práctica a partir del IV y V año del programa.

CAPITULO II

PRESTACION DEL SERVICIO

- ARTICULO 2.** La prestación del servicio a los usuarios, se hará verificando la capacidad económica de cada usuario, para lo cual la Dirección exigirá la presentación del último recibo de pago de agua y/o declaración juramentada del usuario, para determinar el estrato 1, 2 o 3 a quienes va dirigido el servicio.
- ARTICULO 3.** Los estudiantes de Consultorios Jurídicos acreditarán su condición con la expedición del correspondiente carnet y en sus actuaciones judiciales y administrativas anexarán la autorización de la Dirección.

CAPITULO III

PRERREQUISITOS ACADEMICOS

- ARTICULO 4.** Establecer como requisito académico para los estudiantes del IV año del programa de Derecho para cursar Consultorios Jurídicos I, estar a paz y salvo con todas y cada una de las materias hasta el tercer año de la carrera incluyendo las materias complementarias.
- ARTICULO 5.** Los estudiantes que cursan V año en el programa de Derecho, para cursar Consultorios Jurídicos II deberán acreditar como prerrequisito académico, estar a Paz y Salvo con todas y cada una de las materias hasta el IV año de la carrera de Derecho

CAPITULO IV

INTENSIDAD HORARIA

- ARTICULO 6.** Los estudiantes de IV año que cursan Consultorios Jurídicos I, deberán acreditar el cumplimiento de dos horas semanales para un total de Setenta y Dos (72) horas en el correspondiente período académico.
- ARTICULO 7.** Los estudiantes de V año que cursan Consultorios Jurídicos II, deberán acreditar el cumplimiento de cuatro (4) horas semanales para un total de ciento cuarenta y cuatro (144) horas anuales correspondientes al período académico.

+

PARAGRAFO 1. Los estudiantes de IV y V año de Derecho adelantarán su práctica de Consultorios Jurídicos en el horario que previamente establezca la Dirección.

CAPITULO V

INDUCCION Y CAPACITACION

ARTICULO 8. La Dirección de Consultorios Jurídicos, programará y desarrollará los cursos de inducción y capacitación con una intensidad horaria que previamente fije la dirección, para los alumnos de IV y V año diurno y vespertino del programa de Derecho, con el fin de preparar a los estudiantes en el manejo de los asuntos de su competencia. Estos cursos de inducción no se contabilizan como práctica de Consultorios Jurídicos.

ARTICULO 9. Créanse las Unidades Académicas en los Consultorios Jurídicos de la Universidad de Nariño, las cuales estarán integradas por el Director de Consultorios Jurídicos, un Asesor, un Monitor y tres estudiantes de Consultorios Jurídicos: dos de IV y uno de V año; cuya misión principal será la de analizar y resolver los asuntos que requieran estudio especial por su complejidad y las demás que le asigne la Dirección de Consultorios y el Decano de la Facultad de Derecho.

ARTICULO 10. Se establecerán cursos de capacitación para quienes cursan la asignatura de Consultorios Jurídicos tendientes a habilitar a los estudiantes como conciliadores, de conformidad a la reglamentación vigente.

ARTICULO 11. La práctica de Consultorios Jurídicos no será susceptible de homologación ni omisión, de conformidad a lo establecido en la Ley 583 del 12 de Junio del 2000.

ARTICULO 12. La práctica de Consultorios Jurídicos se podrá realizar en instituciones públicas y/o privadas que se adelantará previo convenio institucional y será autorizada por resolución de la Dirección de Consultorios. En ésta Resolución se indicará la institución, el horario y mecanismos de control de la misma.

CAPITULO VI

DISPOSICION TRANSITORIA


ARTICULO 13. Autorizar a los estudiantes de la Facultad de Derecho que se encuentran matriculados en el IV año del programa, periodo académico Agosto del 2000 a Junio del 2001, que no se encuentran a Paz y Salvo con los prerrequisitos para cursar Consultorios Jurídicos I. matricular las asignaturas pendientes

hasta el 23 de Septiembre del presente año; y cursarlas en este período académico. Para adelantar Consultorios Jurídicos II, necesariamente los estudiantes en referencia deberán estar a Paz y Salvo con todas y cada una de las materias hasta el IV año del programa.

ARTICULO 14. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de septiembre de 2000.


PEDRO VICENTE OBANDO
Presidente


LUIS NAVAS RUBIO
Secretario Académico

Lola E.